

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 6 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Carlos A. Garcia
Ddo: Fernelly Rivera

Sustanciación No. 1443
Ejecutivo Singular
Rad. 2015-00058-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al informe allegado por el apoderado judicial en el cual solicita se fije fecha para la audiencia de remate y de la revisión de la presente demanda, se hace preciso colocar en conocimiento de la parte demandante que dentro de este proceso no obra embargo y diligencia de secuestro del bien que pretende rematar y que revisado el certificado de tradición del bien se tiene que en la anotación No. 6 registro embargo por parte del BANCO BCSC S.A., del cual se ha solicitado embargo de remanentes.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **229** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 19 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 7 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2420.-

Verbal .-

Radicación No. 2020 -00424-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Siete De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI en contra de JOSE WILMER CANDELO CASTAÑO, JHON ESTEBAN PUERTA GARCÍA Y VICTOR MANUEL VÁSQUEZ PAVA siendo que la parte demandante otorga poder a la Dra. *ADRIANA VANESSA RIVERA TREJOS*, para que actúe en nombre y representación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI demandante y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra *ADRIANA VANESSA RIVERA TREJOS*, para que represente los intereses del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI** en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En contra de **JOSE WILMER CANDELO CASTAÑO, JHON ESTEBAN PUERTA GARCÍA Y VICTOR MANUEL VÁSQUEZ PAVA** que se adelanta en esta dependencia judicial

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.229

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 19 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

RE: TRASLADO POR COMPETENCIA RADICACION OFICIO No. 939, RAD. 2021-00485-00

Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Mar 06/12/2022 15:00

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

842863.pdf;

Cordial saludo Señor(a)

Quando la certificacion sale en blanco, ello se debe a que el usuario no registra en nuestra Base de datos

AGRADECEMOS PARA SUS PROXIMOS REQUERIMIENTOS

El medio para solicitud de información por parte de entidades autorizadas referente a datos de contacto, información de empleador y/o grupo familiar, se debe realizar mediante el diligenciamiento en el siguiente enlace. **Cuando sea menos de 3 registros::**

<https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS>

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

-

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE GESTION OPERATIVA

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Bogotá, Colombia

**No dar respuesta a este correo**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 8:04

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Cc: Andres Zapata Gonzalez <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Asunto: RADICACION OFICIO No. 939, RAD. 2021-00485-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Bogota, 6 de diciembre de 2022
VO-GA-DA-CERT-2022- 842863

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
ORLANDO ESTUPIÑAN
EMAIL: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

Asunto: RADICADO 2021 00485 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

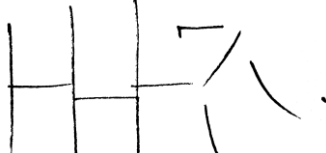
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	87710605	EDWARD	QUINTERO	PUNTES
Departamento	Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
ANTIOQUIA	LA PINTADA		1/05/2022	ACTIVO
Direccion	Telefono		Correo	
APCOMFENALCO BQ 1 APT01	3177124055		usuariob488@gmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
CONCESION LA PINTADA SAS	NI	900740893	KR 29 C 10 C 125	5208340

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 7 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1391.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2021 – 00485-00.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Siete De Dos Mil Veintidos .-

De conformidad al memorial que antecede suscrito por DIRECCION DE GESTION OPERATIVA Gerencia de Afiliaciones Vicepresidencia de Operaciones de NUEVA EPS en relación a la señor **EDWARD QUINTERO PUENTE**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de EDWARD QUINTERO PUENTES

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 229 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, **DIECIEMBRE SEIS** (06) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE
DEL CAUCA - COMFANDI
DEMANDADO : HARRINSON VIVI GARCIA
RADICADO : 768924003002-2022-00063-00
Sustanciación Nro. : 1331
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, **DIECIEMBRE SEIS** (06) de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID29) anterior presentado por el(la) apoderado(a) de la entidad demandante Dra. Diana Catalina Otero quien allega el diligenciamiento del oficio No 128 de fecha Febrero 11 de 2.022 dirigido al pagador “TELCOS “; se ordena glosar para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **229** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

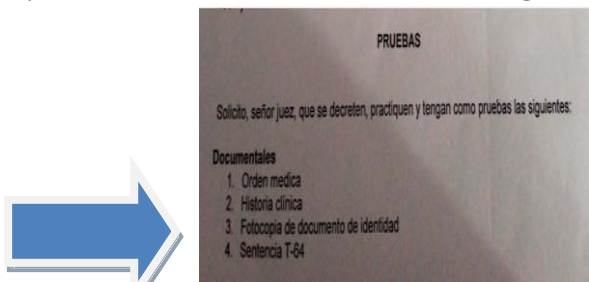
Fecha: **DIECIEMBRE 19 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No.2425
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022-00315-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Diciembre Siete De Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo solicitado por la señora **LUZ EDITH LOSADA GONZALEZ** en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS,** y antes de realizar los requerimiento previos a la apertura del trámite incidental se hace preciso, requerirla para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS** entidad que indica está desacatando el fallo emitido; así como también copia íntegra de la sentencia, ya que la sentencia y el certificado de existencia y representación legal son documentos base de solicitud de tramite incidental, Aunado a lo anterior haga claridad en los adjuntos que indica en el acápite de prueba ya que a lo solicitud de incidente ninguno de estos fue anexado



Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la señora **LUZ EDITH LOSADA GONZALEZ** , para que aporte al trámite incidental documentos base de este como lo es el certificad de existencia y representación legal del ente que la han desacatado el fallo emitido, ya que se debe individualizar a la persona que incurre en desacato , así como también la sentencia de tutela y los documentos que indica como pruebas .-

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 229

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). 19 DE DICIEMBRE DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2240
Radicación No. 2022 – 00332-01.-
Incidente de Desacato (Tutela)
Decreto de Pruebas.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.-
Yumbo, Diciembre Diecinueve de Dos Mil Veintidós

Cumplido con el término que señala el Art **129** del C. G. P., se hace preciso dar aplicación a lo preceptuado por el citado artículo, decretándose las correspondientes pruebas del incidente en el trámite incidental presentado por la señora MIRIAM ROSARIO SANCHEZ ARANA quien actúa como agente oficiosa de **ADALBERTO UPEGUI** y en contra de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, por lo que el Juzgado

DISPONE:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE (MIRIAM ROSARIO SANCHEZ ARANA de ADALBERTO UPEGUI)

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de solicitud del incidente de desacato y la documentación adjunta en el trámite de este

2.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO (ASMET SALUD EPS S.A.S.)

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de contestación a los requerimientos efectuados si hubieren dado contestación alguna a la fecha del presente auto y los anexos aportados.-

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 229

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). 19 DE DICIEMBRE DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
DIECIEMBRE SEIS (06) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JENNY PAOLA MAYORGA ENRIQUEZ
DEMANDADO : LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ
RADICADO : 768924003002-2022-00399-00
Sustanciación Nro. : 1418
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECIEMBRE SEIS (06) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial al memorial indicado en el expediente digital (ID10) presentado por la DEMANDANTE, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ con resultado positivo en la CARRERA 19A # T-8-52 BARRIO SAN JORGE DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **229** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DIECIEMBRE 19 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, **DIECIEMBRE SEIS (06)** de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO : JUAN VICENTE GOMEZ OVIEDO
RADICADO : 768924003002-2022-00452-00
Sustanciación Nro. : 1333
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, **DIECIEMBRE SEIS (06)** de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID36) anterior presentado por el(la) apoderado(a) de la entidad demandante Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ quien allega el diligenciamiento del oficio No 693 de fecha 29 de Septiembre de 2.022 dirigido al pagador MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI; se ordena glosar para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **229** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DIECIEMBRE 19 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, **DIECIEMBRE SEIS (06)** de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : MARILIN PEREZ GONZALEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00476-00
Sustanciación Nro. : 1332
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, **DIECIEMBRE SEIS (06)** de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID18) anterior presentado por el(la) apoderado(a) de la entidad demandante Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ quien allega el diligenciamiento del oficio No 717 de fecha 12 de Septiembre de 2.022 dirigido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Cali; se ordena glosar para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **229** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 19 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, **DIECIEMBRE SEIS (06)** de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE
ENDOSATARIO BANCO BBVA
DEMANDADO : CRISTIAN MAURICIO URIBE TABARES
RADICADO : 768924003002-2022-00562-00
Sustanciación Nro. : 1416
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, **DIECIEMBRE SEIS (06)** de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID23) anterior presentado por el(la) apoderado(a) de la entidad demandante Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ quien allega el diligenciamiento del oficio No 867 de fecha 01 de Noviembre de 2.022 dirigido al pagador GESTORES Y CONSULTORES DE COLOMBIA SAS; se ordena glosar para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **229** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 19 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Yumbo, Diciembre 7 de 2022

Srio.

Rechazo

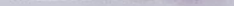
Yumbo, Diciembre Siete de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ROBERTO CARLOS DURAN TOVAR**, en contra de , **NORALDO CAICEDO ASTUDILLO**, y **GLORIA PATRICIA GALLEGO GALLO**, como quiera que transcurrió un tiempo prudencial y la demanda no se subsano conforme lo indicado en el Interlocutorio No. 2305 de fecha Noviembre 23 de 2022 Notificado en estado No. 215 el día 28 de Noviembre de 2022, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ROBERTO CARLOS DURAN TOVAR, en contra de CAMILO NAVIA MUÑOZ, NORALDO CAICEDO ASTUDILLO, y GLORIA PATRICIA GALLEGU GALLO, , por cuanto no se subsano

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 229

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

19 DE DICIEMBRE DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvasse procede de conformidad.-

Yumbo, diciembre 12 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2421.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2022 – 00648 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Diciembre Doce de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra de la señora **GRACIELA MORALES DE LOPEZ** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2339 de fecha Noviembre 25 de 2022, por cuanto en la subsanación nada se dijo atinente a lo solicitado aclarar al respecto de *“..aunado a ello también se observa que adjunta una certificación emanada de la entidad demandante en la que se indica que el monto total a pagar a la fecha del 31 de AGOSTO DE 2022 es de \$6.808.290.96 , documento este que cita como Prueba en el acápite pertinente y por ello se tiene en consideración , no siendo esto congruente con lo esbozado en la demanda .”* Y como al referente no se hizo claridad ninguna y esto coca con la determinación de la cuantía es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra de la señora **GRACIELA MORALES DE LOPEZ** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 2339 de fecha Noviembre 25 de 2022 estado No. 218

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 229

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 19 DE DICIEMBRE DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 7 de diciembre de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2450
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00670-00

Yumbo Valle, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$41.094.368,00 por concepto de capital representado en el pagare No. 7500090924.

b.- Por los intereses moratorios desde el 29 mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la suma de \$3.907.337,00 por concepto de capital representado en el pagare sin número de fecha 14 de febrero de 2019.

d.- Por los intereses moratorios desde el 10 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

e.- Por la suma de \$89.769.354,83 por concepto de capital representado en el pagare No. 90000174184.

f.- Por los intereses moratorios desde la presentación de la demanda 2 diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1028898** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS**.

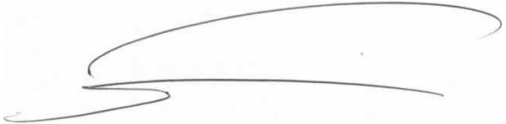
3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, conforme al poder a el otorgado.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. _229 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _19 DE DICIEMBRE DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Diciembre 7 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 2423 .-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2022 – 00674 - 00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Siete de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **RODRIGUEZ GONZALEZ EDWAR ALFARO**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., en el acápite de cuantía esta de debe determinar conforme al **Artículo 26**. Del c.g.p. es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 229

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 19 DE
DICIEMBRE DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Diciembre 7 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 2422 .-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2022 – 00677 - 00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Siete de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. NIT No. 805.025.964-3** en contra de **AMPARO AMAYA C.C. No 41764934**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nal. 1º del C.G.P., en el acápite de cuantía esta debe determinarse conforme al **Artículo 26**. Del c.g.p. es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Aunado a ello respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la señora **AMPARO AMAYA No 41764934** ANALUCIACARDENAS@GMAIL.COM, y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. Aunado a todo lo anterior el poder debe ir dirigido al Juez que conocerá de la demanda y en el Municipio de Yumbo no existen juzgados de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.229

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario